

VIII. INFORMACIÓN

8.5. Otras informaciones

Información de la Mesa de la Asamblea de Extremadura relativa a la adopción de medidas administrativas

El Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y sitio, declaró, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Estado de Alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En el artículo 6 del referido Real Decreto, se dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de lo establecido por la declaración del Estado de Alarma.

La Asamblea de Extremadura goza de autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria de conformidad con la Constitución Española, el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y su propio Reglamento.

No obstante lo anterior, su Administración parlamentaria es una organización calificada indiscutiblemente como Administración y sometida al régimen administrativo común de las administraciones públicas, tal y como habilitan tanto el artículo 2 y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, como el artículo 2 y la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y disponen los artículos 23 y siguientes de su Reglamento de Régimen Interior y Gobierno, aprobado por la Mesa de la Cámara, el 27 de julio de 1994.

Por todo ello, en aplicación de las Disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y en el ejercicio de las facultades que le concede su autonomía de organización, la Mesa de la Asamblea de Extremadura informa de que:

Primero.- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de la Asamblea de Extremadura. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o en su caso, las prórrogas del mismo.

Segundo.- Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Tercero.- No obstante lo anterior, la Mesa podrá, mediante acuerdo motivado, dictar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en los procedimientos y siempre que éstos manifiesten su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Cuarto.- El presente Acuerdo no afectará a los procedimientos y resoluciones administrativos cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

De esta forma, las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de este Acuerdo serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación o reducción de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

En Mérida, a 17 de marzo de 2020.

La Presidenta de la Asamblea de Extremadura, Blanca Martín Delgado.